

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2021-0087

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en la ciudad de San Salvador, a las CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS del día VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. Con vista de la solicitud de acceso a la información Ref. MINEDUCYT-2021-0087, presentada el pasado día DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, en la cual requiere "El expediente administrativo referente a la Licitación Pública OEI/LCT/03/2020 "Servicio de Impresión y Distribución de Materiales Educativos de Educación Parvularia, Matemática (ESMATE) y Lenguaje (ESlengua) para Centros Educativos Públicos año 2021" Segunda Convocatoria" del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ejecutada través de la Organización de los Estados Iberoamericanos;". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

Fue realizado requerimiento, a Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y Dirección Nacional de Educativa Media el día hábil al de presentación de la solicitud, dichas unidades indicaron que, la licitación Pública OEI/LCT/03/2020 "Servicio de Impresión y Distribución de Materiales Educativos de Educación Parvularia, Matemática (ESMATE) y Lenguaje (ESlengua) para Centros Educativos Públicos año 2021. Segunda Convocatoria", se hizo a través de un socio estratégico del Ministerio de Educación en el año 2020. La Dirección Nacional de Educación Media como Unidad Técnica, elaboró las especificaciones técnicas de los requerimientos, pero no realizó el trámite de contratación. Por tanto, los documentos solicitados están en poder del socio estratégico llamado OEI que desarrolló el proceso.

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.



POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano.

Cordialmente,



Francisco Javier R. Varela
Oficial de Información Interino Ad-Honorem